

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 468/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Solicitud de acceso:** El día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 311218724000053, en la que requirió: *"I. FACTIBILIDAD DE FRACCIONAR Y URBANIZAR EL SUELO (FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO) DEL FRACCIONAMIENTO PEDREGALES DE MISNEBALAM DE LA EMPRESA INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO GRUPO INVERCO.*
II. FIJACIÓN DE LINEAMIENTOS GENERALES DE DISEÑO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO IDENTIFICADO EN LA PETICIÓN I.
III. PROYECTO URBANÍSTICO O SU MODIFICACIÓN (LICENCIA DE USO DE SUELO) DEL FRACCIONAMIENTO IDENTIFICADO EN LA PETICIÓN I.
IV. PLANO DE RASANTES DEL FRACCIONAMIENTO IDENTIFICADO EN LA PETICIÓN I.
V. PROYECTO EJECUTIVO URBANÍSTICO O SU MODIFICACIÓN (LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN) DEL FRACCIONAMIENTO IDENTIFICADO EN LA PETICIÓN I.
VI. AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE VENTAS Y GARANTÍA SUFICIENTE DEL FRACCIONAMIENTO IDENTIFICADO EN LA PETICIÓN I.
VII. PRÓRROGAS PARA TERMINACIÓN DE OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO IDENTIFICADO EN LA PETICIÓN I.
VIII. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRAS Y LIBERACIÓN DE GARANTÍAS DEL FRACCIONAMIENTO IDENTIFICADO EN LA PETICIÓN I.
IX. MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO IDENTIFICADO EN LA PETICIÓN I."
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día ocho de julio de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La falta de trámite.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Conducta: El particular el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311218724000053; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, y de las que fueran puestas a disposición por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la **resolución de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro**, mediante la cual determinó lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

III. Con fecha 21 de junio de 2024, se requirió a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, área que resulto competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 311218724000053.

CONSIDERANDO

...

Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, las áreas requeridas que resultaron competentes para atender a la solicitud de conformidad con el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO y la LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN vigente, Ante la fecha límite de vencimiento para dar respuesta a la solicitud, la Unidad de Transparencia notifica la **negativa ficta por parte de la unidad administrativa**.

a) En relación a lo solicitado, respecto de:

...

La **“DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, No proporcionó respuesta alguna, por lo tanto, se declara la negativa ficta.”**

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso:

RESUELVE

Primero. Se advierte que **NO** es posible la entrega de documentación solicitada por el particular, en virtud que se declara **la negativa ficta**. Por la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

...”

Continuando con el estudio a las constancias que obren en autos, en específico del oficio de alegatos que remitiera el Sujeto Obligado, se vislumbra que manifestó haber requerido de nueva cuenta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, con la finalidad de atender el Recurso de Revisión 468/2024; siendo que, en fecha veintitrés de agosto del propio año, venció el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 311218724000053, sin que a la fecha el área administrativa se pronunciara al respecto, declarando la negativa ficta.

Así también, indicó haber hecho del conocimiento del Titular del Sujeto Obligado y del Director del Órgano de Control Interno que diversas solicitudes de acceso a la información no han obtenido respuesta, entre las que se encuentra la registrada con el folio 311218724000053.

Al respecto conviene establecer la normatividad que resulta aplicable, a fin de valorar la conducta del Sujeto Obligado:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“

...
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
II. **Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

...
XX. **Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de esta Ley, y

...
Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

...
Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

...
Artículo 25. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.

...

Capítulo IV
De las Unidades de Transparencia

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...
IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...
Artículo 46. Cuando alguna Área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

...”

Establecido todo lo anterior, se desprende que si bien, la unidad de Transparencia del Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información petitionada, a saber: **la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, quien fue omiso en emitir la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, y procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues informó al Titular del Sujeto Obligado y al Director del Órgano de Control Interno que diversas solicitudes de acceso a la información no han obtenido respuesta, entre las que se encuentra la registrada con el folio 311218724000053; siendo que, dichas actuaciones están encaminadas a que el área administrativa proporcione la respuesta a la información petitionada, lo cierto es, que las constancias que pusiera a disposición del ciudadano no garantizan ni dan acceso a la solicitada; máxime, que el **superior jerárquico del área administrativa no dio debido cumplimiento a lo dispuesto en el numeral en cita**, pues no se advierte constancia alguna en la cual ordenare realizar sin demora a este último las acciones conducentes, esto es, realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información petitionada en sus archivos y entregarla, o bien, de ser el caso declarar fundada y motivadamente la inexistencia; **por lo tanto, se determina que sí resulta procedente el agravio hecho valer por**

el recurrente, toda vez que, el Sujeto Obligado no dio debido trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, ya que fue omiso en aplicar las disposiciones legales aplicables con la finalidad que el área competente emitiera la respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Revoca** la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *“I. Factibilidad de fraccionar y urbanizar el suelo (Factibilidad de Uso de Suelo) del fraccionamiento Pedregales de Misnebalam de la empresa INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, comercialmente conocida como Grupo INVERCO; II. Fijación de lineamientos generales de diseño urbano del fraccionamiento identificado en la petición I; III. Proyecto urbanístico o su modificación (Licencia de Uso de Suelo) del fraccionamiento identificado en la petición I; IV. Plano de rasantes del fraccionamiento identificado en la petición I; V. Proyecto ejecutivo urbanístico o su modificación (Licencia de Construcción) del fraccionamiento identificado en la petición I; VI. Autorización de Proyecto de ventas y garantía suficiente del fraccionamiento identificado en la petición I; VII. Prórrogas para terminación de obras del fraccionamiento identificado en la petición I; VIII. Constancia de terminación de obras y liberación de garantías del fraccionamiento identificado en la petición I; IX. Municipalización del fraccionamiento identificado en la petición I.”*, y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; o en su caso, declare la incompetencia del Sujeto Obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de la materia, así como el Criterio 03/20218, emitido por el Inaip; siendo que, en caso que el área administrativa persista con la negativa de dar respuesta a la solicitud de acceso proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de la Materia; II.- Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área administrativa en las que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia y/o incompetencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia, según corresponda; **III.- Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico proporcionado por el ciudadano en el medio de impugnación que nos ocupa, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y **IV.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

